

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, el presente proceso remitido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, abril 17 de 2024.

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de Sustanciación No. 377

RADICADO: [76111333300320130029601](#)
DEMANDANTES: **JUAN CARLOS SOLARTE GORDILLO Y OTROS**
dr_mendozam@hotmail.com
DEMANDADOS **E.S.E. HOSPITAL DIVINO NIÑO DE BUGA**
gerencia@hdn.gov.co
juridico@hdn.gov.co
PROCESO: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a través de Sentencia de Segunda Instancia No. 192 de treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023), por medio de la cual decide:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de primera instancia, identificada con el Nro. 006 del 30 de enero de 2017, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Guadalajara de Buga, a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda, por los motivos expuestos en esta providencia.

*SEGUNDO: SIN CONDENA en costas en esta instancia, por lo anotado.
TERCERO: En firme esta providencia, DEVOLVER el expediente al
Juzgado de origen, previas las anotaciones en el sistema informático
“SAMAI”.(…)”.*

Una vez ejecutoriado el presente auto y considerando que no existe condena en costas en ambas instancias, procédase con el **ARCHIVO** del expediente dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2c722f675bc515af74482c04a658c57f09c519df5d77d68b497884f31a14331**

Documento generado en 17/04/2024 03:07:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, el presente proceso remitido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, abril 17 de 2024.

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de Sustanciación No. 376

RADICADO: [76111333300320140013201](#)
DEMANDANTES: JAIME ALBERTO RAMIREZ LOPEZ Y OTROS
luisfernando1991@hotmail.com
DEMANDADOS HOSPITAL SAN BERNABE ESE
juridico@hospitalsanbernabe.gov.co
ventanillaunica@hospitalsanbernabe.gov.co
CLINICA MARIANGEL DUMIAN MEDICAL DE TULUÁ
jhonmartinez@grupo3abogados.com.co
juanjimenez@grupo3abogados.com.co
contacto@grupo3abogados.com.co
CLINICA OCCIDENTE DE CALI
Jefe.contabilidad@cdo-sa-com
PROCESO: REPARACION DIRECTA

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a través de Sentencia de Segunda Instancia No. 32 de quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), por medio de la cual decide:

“PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida el 20 de octubre de 2017 por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Cali, en consecuencia:

NEGAR las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas en esta instancia.

TERCERO: DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen una vez ejecutoriada la presente sentencia, previas anotaciones en el sistema informático “SAMAI”.(...).”.

Una vez ejecutoriado el presente auto y considerando que no existe condena en costas en ambas instancias, procédase con el **ARCHIVO** del expediente dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07aa04e48db5fb7b7d389fe37bde05eee540eb137d1f771f2cd0ecea0d4fd127**

Documento generado en 17/04/2024 03:04:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, el presente proceso remitido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, abril 17 de 2024.

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de Sustanciación No. 375

RADICADO: [76111333300320140035000](#)
DEMANDANTES: DIDIER HERNAN RESTREPO VALENCIA
asesoriasbejaranoygarcia@hotmail.com
DEMANDADOS MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA Y OTROS
dirjuridica@guadalajradadebuga-valle.gov.co
notificaciones@buga.gov.co
njudiciales@valledelcauca.gov.co
PROCESO: REPARACION DIRECTA

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a través de Sentencia de Segunda Instancia No. 21 de veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023), por medio de la cual decide:

“1o).- REVÓCASE la sentencia No. 88 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Buga, el 28 de agosto de 2017, en sus numerales PRIMERO y SEGUNDO de la parte resolutive.

2o).- CONDENAR como responsable de las lesiones padecidas por el señor DIDIER HERNAN RESTREPO VALENCIA, el 10 de octubre de 2012, a la sociedad PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A., pagarle para reparar los perjuicios morales la cantidad equivalente a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de esta sentencia.

3o).- CONFIRMAR en lo demás la sentencia No. 88 proferida el 28 de agosto de 2017 por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Buga.

4o).- CONDENAR en costas de esta instancia, a la demandada sociedad PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A., en favor del señor DIDIER HERNAN RESTREPO VALENCIA, en cantidad equivalente a un (1) SMMLV.

5o).- Ejecutoriada la presente providencia DEVOLVER¹⁴ el expediente al juzgado de origen, dejando las constancias de rigor."(...)".

Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase por secretaria con la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Leydi Johanna Uribe Molina

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f526026fb4c76ecffc19d0561ba96d7d1c131ffca09b483a1e6d7c4b03136f8**

Documento generado en 17/04/2024 03:02:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, el presente proceso remitido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, abril 17 de 2024.

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de Sustanciación No. 374

RADICADO: [76111333300320150014700](https://www.ramajudicial.gov.co/consulta/verDetalleProceso?proceso=76111333300320150014700)
DEMANDANTES: **MARIELA TOVAR OBANDO Y OTROS**
juridicasbj@gmail.com
DEMANDADOS **NACION-RAMAJUDICIAL Y OTROS**
PROCESO: **REPARACION DIRECTA**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a través de Sentencia de Segunda Instancia No. 49 de veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), por medio de la cual decide:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 25 de septiembre de 2017 por el Juzgado Tercero Administrativo de Buga.
SEGUNDO: NO CONDENAR en costas en esta instancia.
TERCERO: DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen una vez ejecutoriada la presente sentencia, previas anotaciones en el sistema informático “SAMAI”.(…)”.

Una vez ejecutoriado el presente auto y considerando que no existe condena en costas, procédase con el ARCHIVO del expediente dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fa67f3932f43e38524addb3e07039d6268b375ca0fc965cbf69ce39235646ac**

Documento generado en 17/04/2024 02:58:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, el presente proceso remitido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, abril 17 de 2024.

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de Sustanciación No. 373

RADICADO: [76111333300320160014500](#)
DEMANDANTES: HERMINSON MUÑOZ CADAVID Y OTROS
Pattos44@hotmail.com
DEMANDADOS NACION-MINISTERIO DE DEFENSA
notificaciones.buga@mindefensa.gov.co
PROCESO: REPARACION DIRECTA

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a través de Sentencia de Segunda Instancia No. 93 de nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023), por medio de la cual decide:

“PRIMERO. – CONFIRMAR la sentencia No. 107 de 24 de julio de 2020 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Buga, que negó las pretensiones de la demanda, por las razones expuestas.
SEGUNDO. - CONDENAR en costas a la parte demandante en segunda instancia. Las agencias en derecho se fijan en el equivalente un (1) SMLMV.

TERCERO. COMUNICAR la decisión al juzgado de origen para lo de su competencia mediante anotación en SAMAI y devolución del expediente físico.

QUINTO: NOTIFICAR la presente sentencia en la forma dispuesta en la ley..(...)".

Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase por secretaría con la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e202d53d317bf9f9d49521bdc0bbe1f81967da0183215b81108c8b535719827**

Documento generado en 17/04/2024 02:55:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, el presente proceso remitido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, abril 17 de 2024.

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de Sustanciación No. 372

RADICADO: [76111333300320170010900](#)
DEMANDANTES: **JOSÉ DUNEY QUINTERO BENITEZ**
serjuso01@hotmail.com
DEMANDADOS **COLPENSIONES**
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
PROCESO: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a través de Sentencia de Segunda Instancia No. 01 de diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024), por medio de la cual decide:

“PRIMERO: MODIFICAR el numeral TERCERO de la sentencia No. 164 del 24 de octubre de 2019, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga, el cual quedará así:

TERCERO: A título de restablecimiento del derecho, SE ORDENA a COLPENSIONES, que reliquide la mesada pensional del señor JOSÉ DUNEY QUINTERO BENITEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía 6.188.788, de conformidad con lo establecido en el Decreto 758 de 1990 con una tasa de reemplazo del 90%, calculando el IBL con el ingreso base de liquidación promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o (ii) el cotizado durante todo el tiempo, el que fuere superior, sin que el monto pensional pueda ser inferior a un (1) salario mínimo legal vigente.

Para el efecto, COLPENSIONES tendrá en cuenta el total de las semanas registradas actualmente en la historia laboral del señor JOSÉ DUNEY QUINTERO BENITEZ y el periodo comprendido entre el 09 de febrero de 1982 al 30 de noviembre de 1996, laborado en el Municipio de Buga.

La mesada reconocida será efectiva a partir del 01 de septiembre de 2008, pero solo tendrá efectos fiscales a partir del 3 de noviembre de 2013, por prescripción trienal.

La entidad Colpensiones deberá cancelar solamente la diferencia que resulte entre el monto ya reconocido a favor de la demandante en sede administrativa en contraste con el monto reconocido en sede judicial, siempre y cuando el último fuere más favorable.

SEGUNDO: ADICIONAR la sentencia No. 164 del 24 de octubre de 2019, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga, en el sentido de DECLARAR de forma oficiosa la prescripción trienal de los valores a reconocer causados con anterioridad al 3 de noviembre de 2013, conforme a las razones expuestas en este proveído.

TERCERO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia apelada.

CUARTO: Sin condena en costas en esta instancia. (...)"

Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase por secretaría con la liquidación de costas y agencias en derecho ordenadas en primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2370b94ea675c35c82320a46e16dfae2ee393a9df29f1715bc024162a774a83d**

Documento generado en 17/04/2024 02:52:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, el presente proceso remitido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, abril 17 de 2024.

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de Sustanciación No. 371

RADICADO: [76111333300320180032400](#)
DEMANDANTES: **CLAUDIA LORENA ARANGO GONZALEZ**
edilopeda@hotmail.com
DEMANDADOS **HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMÁS URIBE**
URIBE DE TULÚA
notificacionesjudiciales@hospitaltomasuribe.gov.co
malejapacheco@hotmail.com
PROCESO: **EJECUTIVO**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a través de Sentencia de Segunda Instancia de quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), por medio de la cual decide:

“PRIMERO. - CONFIRMAR la Sentencia No. 035 del 11 de marzo de 2020, preferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga.

SEGUNDO. - SIN CONDENA EN COSTAS en esta instancia.

TERCERO. - Surtidos los trámites pertinentes, DEVOLVER el expediente al juzgado de origen, previas las anotaciones correspondientes...(…)".

Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase por secretaría con la liquidación de costas y agencias en derecho ordenadas en primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1ff4359d0b9cf79fda196f445d9c2dc02d9c8c58d6ddae582bf0d251b50c205**
Documento generado en 17/04/2024 02:49:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación No. 361

RADICACION [76-111-33-33-002-2019-00266-00](#)
DEMANDANTE ELIO FAVIO VILLADA VELASQUEZ Y OTROS
DEMANDADO DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y OTROS
MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA

El señor Juez Segundo Administrativo de este Circuito se declaró impedido para tramitar el asunto de la referencia donde funge como demandado el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, argumentando que tiene una sociedad conyugal de hecho con la señora LUZ ADRIANA LÓPEZ PARRA, quien se desempeña como contratista de la Gobernación, situación contemplada como causal constitutiva de impedimento en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, apartado que establece:

“ARTÍCULO 130. CAUSALES. Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo [150](#) del Código de Procedimiento Civil y, además, en los siguientes eventos:

(...)

4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados.”.

Al respecto, vale recordar el concepto del Consejo de Estado¹ referido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en auto del 12 de julio del 2023, proferido en el proceso con Radicación 76001-23-33- 000-2022-00591-00, sobre los impedimentos como *“mecanismos jurídicos dirigidos a garantizar que las decisiones judiciales se adopten con sujeción a los principios de imparcialidad, independencia y transparencia que gobiernan la labor*

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, providencia del 09 de abril de 2014, Consejero ponente: Dr. CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA, radicación No: 76001-23-31-000-2000-01220-01(30553).

judicial. Por tanto, cuando se presenta alguna situación que puede dar lugar a una decisión parcializada, es decir, que comprometa el recto entendimiento y aplicación del orden jurídico a un caso concreto, es necesario que el operador judicial en forma anticipada y con fundamento en las causales determinadas taxativamente por el Legislador exprese tal circunstancia”.

En este orden de ideas, visto que la causal de impedimento está contemplada como tal en el numeral 4º del artículo 130 del de la Ley 1437 de 2011, y que en este caso la relación familiar que se esgrime está dentro de las contempladas en la citada regla, el despacho declarará fundado el impedimento y asumirá el conocimiento del medio de control.

Ahora, revisado el plenario se observa que el apoderado de la parte actora aportó dictamen pericial referente a concepto técnico de accidente de tránsito y dictamen de salud ocupacional el día 11 de diciembre de 2023, el cual había sido enunciado en el pronunciamiento de las excepciones, atendiendo lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 218 de la Ley 1437 de 2011 y 222 del Código General del proceso, se procederá a surtir el correspondiente traslado a la totalidad de las partes, para proseguir con el trámite correspondiente.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR fundado el impedimento invocado por el Juez Segundo Administrativo de este Circuito. Por secretaría, COMUNÍQUESELE al mismo.

SEGUNDO. ASUMIR el conocimiento del proceso de la referencia, por las razones expuestas en este proveído.

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a las partes y al Ministerio Público, en aras a que conozcan el cambio de ponente, juzgado y radicación del proceso.

CUARTO. CORRER TRASLADO a las partes del dictamen pericial aportado por la parte demandante el día 11 de diciembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 218 de la Ley 1437 de 2011 y 222 del Código General del proceso.

QUINTO. INFORMAR a las partes que el canal oficial para la recepción de memoriales es la ventanilla virtual de la plataforma SAMAI <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12068 del 15 de mayo de 2023 y la Circular PCSJC24-1 del 11 de enero de 2024 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f3905f25cdaf0464b53ae38f45bed4d9d45ffe49d7e8d9a004f30bdd16fcee8**

Documento generado en 17/04/2024 02:04:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA**

Guadalajara de Buga, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación No. 390

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 76-111-33-33-003-2020-00058-00
ACCIONANTE: ISRAEL ANTONIO RIAÑO BUSTAMANTE
ACCIONADO: PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
INPEC
USPEC

Obedecer lo resuelto en auto del 30 de noviembre del 2020 emitido por la Corte Constitucional, por medio del cual se decidió NO seleccionar la tutela de la referencia para revisión, según lo señalado en oficio del 16 de abril de la anualidad por la Secretaría General de esa Corporación¹.

En firme este proveído, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez

¹ Expediente digital one drive, pdf "OficioExclusión".

Juzgado Administrativo

Oral 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00fbcd329243e8de8005002f50a67b64cbef2cd8f029ce15cbbcf4cf7ee6441**

Documento generado en 17/04/2024 04:26:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA**

Guadalajara de Buga, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación No. 391

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 76-111-33-33-003-2020-00062-00
ACCIONANTE: MARÍA ISABEL CARDENAS MESA
ACCIONADO: UARIV

Obedecer lo resuelto en auto del 15 de diciembre del 2020 emitido por la Corte Constitucional, por medio del cual se decidió NO seleccionar la tutela de la referencia para revisión, según lo señalado en oficio del 16 de abril de la anualidad por la Secretaría General de esa Corporación¹.

En firme este proveído, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

¹ Expediente digital one drive, pdf "OficioExclusión".

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b16bf4d6393e5afab6f069b140b884b26cd18eaec138fbb51728f1b6c3300660**

Documento generado en 17/04/2024 04:27:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA**

Guadalajara de Buga, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación No. 392

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 76-111-33-33-003-2020-00116-00
ACCIONANTE: MARIELA GIRALDO DE LONDOÑO
ACCIONADO: UARIV

Obedecer lo resuelto en auto del 31 de mayo del 2021 emitido por la Corte Constitucional, por medio del cual se decidió NO seleccionar la tutela de la referencia para revisión, según lo señalado en oficio del 16 de abril de la anualidad por la Secretaría General de esa Corporación¹.

En firme este proveído, Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo

¹ Expediente digital one drive, pdf "OficioExclusión".

Oral 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdaccaf7396589ade6230246d90fc4bc3c7149551498053e631c4c4626519618**

Documento generado en 17/04/2024 04:28:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA**

Guadalajara de Buga, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación No. 385

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 76-111-33-33-003-2020-00127-00
ACCIONANTE: JHON EDINSON MONSALVE RAMÍREZ
ACCIONADO: DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL

Obedecer lo resuelto en auto del 31 de mayo del 2021 emitido por la Corte Constitucional, por medio del cual se decidió NO seleccionar la tutela de la referencia para revisión, según lo señalado en oficio del 16 de abril de la anualidad por la Secretaría General de esa Corporación¹.

En firme este proveído, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo

¹ Expediente digital one drive, pdf "OficioExclusión".

Oral 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3314252277a97cb4c5af75130fb5a861861397cd898c9eaa32eeea2ff1dc542**

Documento generado en 17/04/2024 04:22:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA**

Guadalajara de Buga, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación No. 386

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 76-111-33-33-003-2020-00133-00
ACCIONANTE: MARÍA EMPERATRIZ SÁNCHEZ DE SARRIA
ACCIONADO: UARIV

Obedecer lo resuelto en auto del 31 de mayo del 2021 emitido por la Corte Constitucional, por medio del cual se decidió NO seleccionar la tutela de la referencia para revisión, según lo señalado en oficio del 16 de abril de la anualidad por la Secretaría General de esa Corporación¹.

En firme este proveído, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo

¹ Expediente digital one drive, pdf "OficioExclusión".

Oral 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45559eb8472c27a8cf535fe883c2359efb5b6565922b1f48f89aefc1b1445c1e**

Documento generado en 17/04/2024 04:23:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA**

Guadalajara de Buga, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación No. 387

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 76-111-33-33-003-2020-00139-00
ACCIONANTE: DIEGO ALFONSO SAAVEDRA MATERÓN
ACCIONADO: NUEVA EPS
AUDIFARMA

Obedecer lo resuelto en auto del 31 de mayo del 2021 emitido por la Corte Constitucional, por medio del cual se decidió NO seleccionar la tutela de la referencia para revisión, según lo señalado en oficio del 16 de abril de la anualidad por la Secretaría General de esa Corporación¹.

En firme este proveído, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina

¹ Expediente digital one drive, pdf "OficioExclusión".

Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b36fdb2ea12d161f7a9aaab4805bf029ea16ecb61219079392f79a7d118a0daf**

Documento generado en 17/04/2024 04:24:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA**

Guadalajara de Buga, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación No.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 76-111-33-33-003-2020-00146-00
ACCIONANTE: ANDRÉS MATTIAS PRADO ROJAS
ACCIONADO: NUEVA EPS

Obedecer lo resuelto en auto del 31 de mayo del 2021 emitido por la Corte Constitucional, por medio del cual se decidió NO seleccionar la tutela de la referencia para revisión, según lo señalado en oficio del 16 de abril de la anualidad por la Secretaría General de esa Corporación¹.

En firme este proveído, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

¹ Expediente digital one drive, pdf "OficioExclusión".

Leydi Johanna Uribe Molina

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c967fc34d75862972711c57485bbe5434e338e2e84b7c209c3e29f2a8913d00a**

Documento generado en 17/04/2024 04:25:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA**

Guadalajara de Buga, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación No. 389

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 76-111-33-33-003-2020-00152-00
ACCIONANTE: SUSANA RACINES DE SANTA
ACCIONADO: DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL

Obedecer lo resuelto en auto del 31 de mayo del 2021 emitido por la Corte Constitucional, por medio del cual se decidió NO seleccionar la tutela de la referencia para revisión, según lo señalado en oficio del 16 de abril de la anualidad por la Secretaría General de esa Corporación¹.

En firme este proveído, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

¹ Expediente digital one drive, pdf "OficioExclusión".

Leydi Johanna Uribe Molina

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **242f269a9a126723aa23900c5b2d8d30fa8e547ccf2fdb4f62ac5810426f34ea**

Documento generado en 17/04/2024 04:26:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, el presente proceso remitido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, abril 17 de 2024.

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de Sustanciación No. 370

RADICADO: [76111333300320200016100](#)
DEMANDANTES: **HERNÁN GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**
notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
DEMANDADOS **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG**
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
PROCESO: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a través de Sentencia de Segunda Instancia No.64 de veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022), por medio de la cual decide:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia No. 077 del 31 de agosto de 2021, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Guadalajara de Buga– Valle del Cauca, por las razones expuestas. SEGUNDO: Sin condena en costas en esta instancia, conforme lo expuesto. TERCERO: En firme la presente decisión, vuelva el expediente al Juzgado de origen....(...)”.

Una vez ejecutoriado el presente auto y considerando que no existe condena en costas, procédase con el **ARCHIVO** del expediente dejándolas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8d234bdfd00c071eaac855f443c6820d810497f0797e0eb5d38c1ee55864aaa**

Documento generado en 17/04/2024 02:46:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación No. 357

RADICACION	76-111-33-33-002-2020-00255-00
DEMANDANTE	ALBERTO SINISTERRA CORTÉS Y OTROS
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y OTROS
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

El señor Juez Segundo Administrativo de este Circuito se declaró impedido para tramitar el asunto de la referencia donde funge como demandado el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, argumentando que tiene una sociedad conyugal de hecho con la señora LUZ ADRIANA LÓPEZ PARRA, quien se desempeña como contratista de la Gobernación, situación contemplada como causal constitutiva de impedimento en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, apartado que establece:

“ARTÍCULO 130. CAUSALES. Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo [150](#) del Código de Procedimiento Civil y, además, en los siguientes eventos: (...)

4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados.”.

Al respecto, vale recordar el concepto del Consejo de Estado¹ referido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en auto del 12 de julio del 2023, proferido en el proceso con Radicación 76001-23-33- 000-2022-00591-00, sobre los impedimentos como “mecanismos jurídicos dirigidos a garantizar que las decisiones judiciales se adopten con sujeción a los principios de imparcialidad, independencia y transparencia que gobiernan la labor

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, providencia del 09 de abril de 2014, Consejero ponente: Dr. CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA, radicación No: 76001-23-31-000-2000-01220-01(30553).

judicial. Por tanto, cuando se presenta alguna situación que puede dar lugar a una decisión parcializada, es decir, que comprometa el recto entendimiento y aplicación del orden jurídico a un caso concreto, es necesario que el operador judicial en forma anticipada y con fundamento en las causales determinadas taxativamente por el Legislador exprese tal circunstancia".

En este orden de ideas, visto que la causal de impedimento está contemplada como tal en el numeral 4° del artículo 130 del de la Ley 1437 de 2011, y que en este caso la relación familiar que se esgrime está dentro de las contempladas en la citada regla, el despacho declarará fundado el impedimento y asumirá el conocimiento del medio de control.

Ahora, revisado el plenario, se observa que en el proceso se encuentran vencidos los términos otorgados a las partes para contestar la demanda y recorrer los medios exceptivos que hubiesen sido propuestos, razón por la que, una vez en firme este proveído, procederá el Despacho a surtir el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 175 y 180 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR fundado el impedimento invocado por el Juez Segundo Administrativo de este Circuito. Por secretaría, COMUNÍQUESELE al mismo.

SEGUNDO. ASUMIR el conocimiento del proceso de la referencia, por las razones expuestas en este proveído.

TERCERO. Una vez en firme este proveído, procederá el Despacho a surtir el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 175 y 180 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.

CUARTO. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a las partes y al Ministerio Público, en aras a que conozcan el cambio de ponente, juzgado y radicación del proceso.

QUINTO. INFORMAR a las partes que el canal oficial para la recepción de memoriales es la ventanilla virtual de la plataforma SAMAI <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12068 del 15 de mayo de 2023 y la Circular PCSJC24-1 del 11 de enero de 2024 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b2b88dc86a85e2b7784f74c795b4d30cb3282fc0ac530b91b9eccda97700a9a**

Documento generado en 17/04/2024 01:39:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA**

Guadalajara de Buga, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación No. 382

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 76-111-33-33-003-2021-00003-00
ACCIONANTE: MARÍA YOLANDA GUARÍN
ACCIONADO: NUEVA EPS

Obedecer lo resuelto en auto del 31 de mayo del 2021 emitido por la Corte Constitucional, por medio del cual se decidió NO seleccionar la tutela de la referencia para revisión, según lo señalado en oficio del 16 de abril de la anualidad por la Secretaría General de esa Corporación¹.

En firme este proveído, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

¹ Expediente digital one drive, pdf 12.

Leydi Johanna Uribe Molina

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **530e8648865a1f8c0084c01c9f6d8c7304d4f2551cdfd74b498bb9637ca3386a**

Documento generado en 17/04/2024 04:18:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA**

Guadalajara de Buga, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación No. 383

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 76-111-33-33-003-2021-00006-00
ACCIONANTE: MARISOL BECERRA ESPAÑA
ACCIONADO: UARIV

Obedecer lo resuelto en auto del 31 de mayo del 2021 emitido por la Corte Constitucional, por medio del cual se decidió NO seleccionar la tutela de la referencia para revisión, según lo señalado en oficio del 16 de abril de la anualidad por la Secretaría General de esa Corporación¹.

En firme este proveído, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

¹ Expediente digital one drive, pdf "OficioExclusion".

Leydi Johanna Uribe Molina

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **148d0d36b77a9971e152e8f9eb0db044d1c8d7b9f9c4ba7fa844f16e696876bb**

Documento generado en 17/04/2024 04:19:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>